

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

4 3 7

1 NOV 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

2

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicados No. 20224600121612 y 20224600122222 del 08/09/2022, la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMERAS**", a favor del predio denominado "**Las Palmeras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33485, con una extensión superficial de treinta y seis hectáreas y dos mil metros cuadrados (**36 ha 2.000 m²**), ubicado en la vereda Barranquilla, municipio de Nunchía, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 18 de junio de 2019, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de octubre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, en la documentación aportada, la solicitante incluyó poder especial con fecha del 30 de octubre de 2020.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que si bien, en el mismo se incluyó la identificación plena de las partes (poderante y apoderados), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica; el documento fue diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, hace más de un año, teniendo en cuenta la fecha de radicación de documentos ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

Por lo cual se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder especial actualizado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal de la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil 147-22 "LAS PALMERAS".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado, y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "**Las Palmeras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33485, de ahí que se encuentran legitimados para formular la solicitud.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMERAS**", a favor del predio denominado "**Las Palmeras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33485, será una extensión total de **(36 ha 2.000 m²)**.

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Las Palmeras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33485; se tiene lo siguiente:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE TREINTA Y SEIS (36) HECTAREAS DOS MIL (2.000) METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA

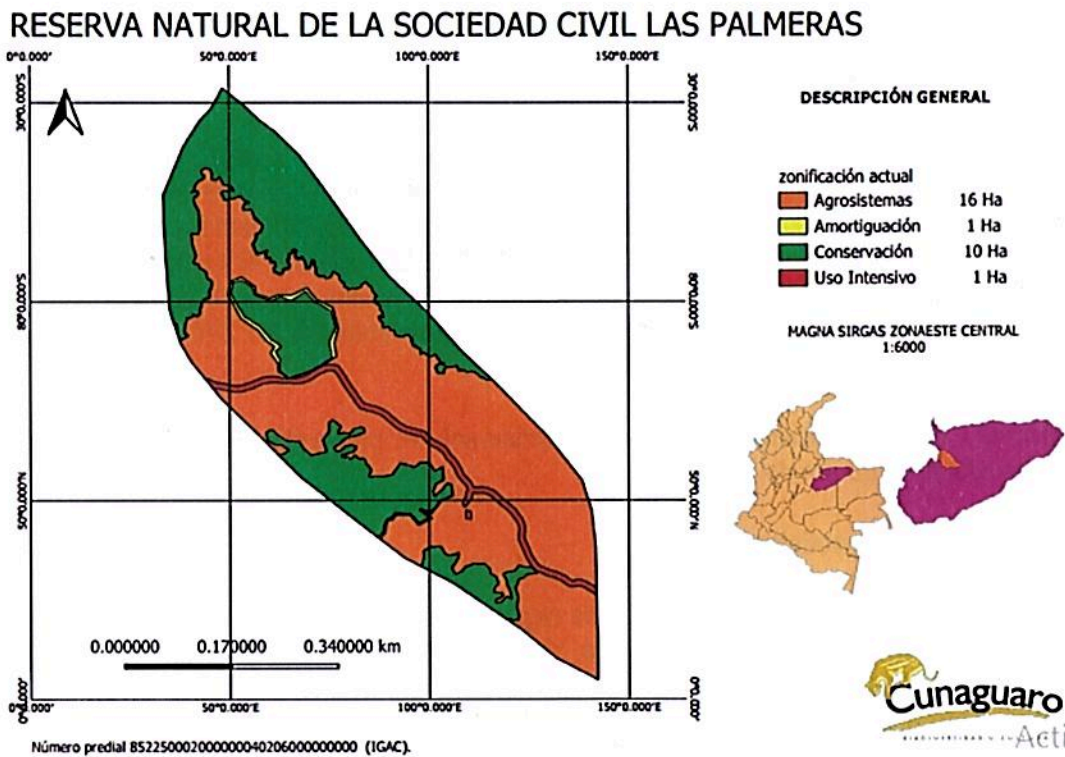
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

RESOLUCION 3926 DE AGOSTO 09 DE 1.994. DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DE 1.984.

No obstante, la solicitante del trámite aportó copia de la Escritura 1202 del 31 de agosto de 2018 emitida por la Notaría Primera de Yopal, y que se relaciona con la compraventa del predio objeto de registro por parte del señor VICTOR MANUEL DÍAZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía 9.653.452, a favor de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170. Al analizar dicha Escritura, se corroboró que la misma incluye los linderos del predio denominado "**Las Palmeras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33485, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- La solicitante del trámite adjuntó mapa en formato .pdf con su respectiva propuesta de zonificación, con un área de (28 ha), tal como se muestra a continuación:



¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

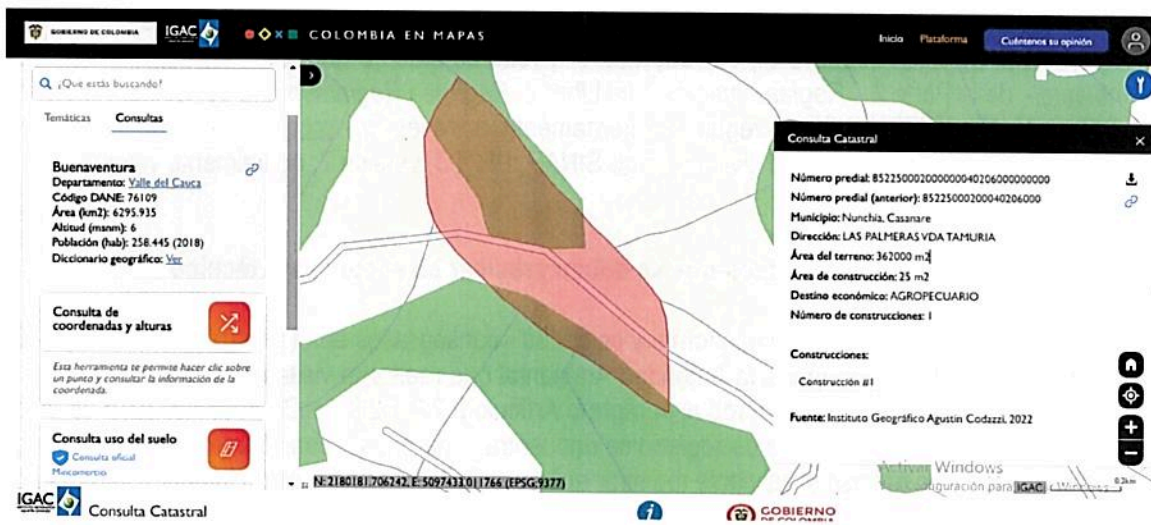
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

- A partir del análisis realizado a la documentación aportada, se pudo concluir que la fuente de información es IGAC con número 85225000200000004020600000000, tal como se muestra a continuación:

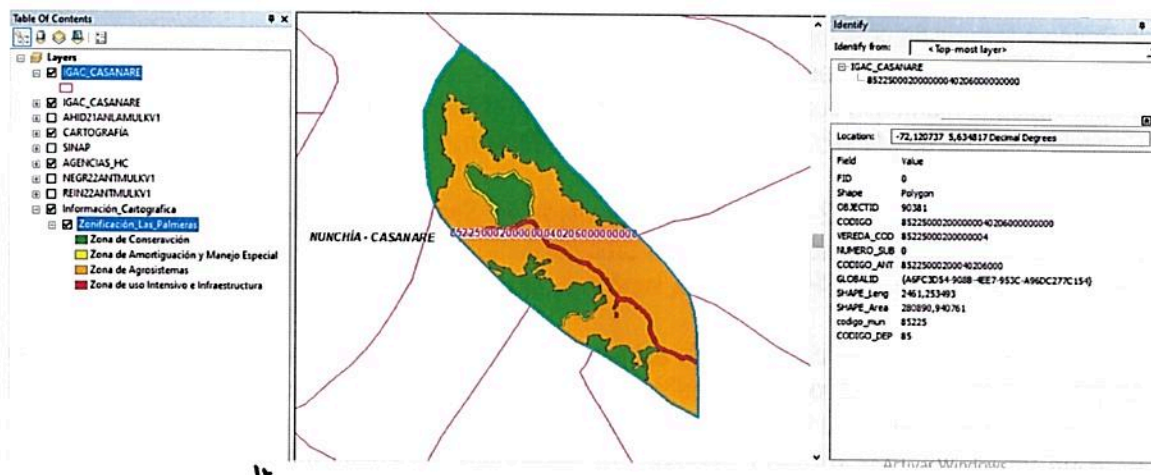


Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

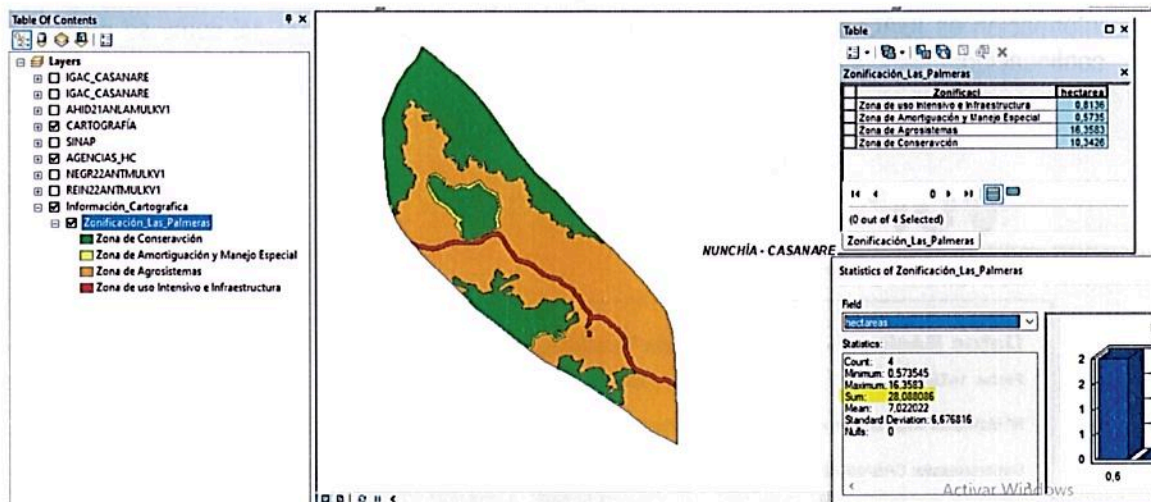
Fecha: 14/09/2022	Hora: 10:09 AM	No. Consulta: 359947453
N° Matrícula Inmobiliaria: 470-33485	Referencia Catastral: 85225000200000004020600000000	
Departamento: CASANARE	Referencia Catastral Anterior: 85225000200040206000	
Municipio: NUNCHIA	Cédula Catastral: 85225000200000004020600000000	
Vereda: BARRANQUILLA	Nupre:	



- La solicitante del trámite adjuntó información catastral en formato *shapfile*, con su respectiva propuesta de zonificación, con un área de **(28,0881 ha)**, correspondiente a la cédula catastral No. 85225000200040206000, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Nunchia (Casanare), evidenciando que es coincidente con el resto de información proporcionada, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS PALMERAS**", a favor del predio denominado "**Las Palmeras**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-33485, con una extensión superficiaria de treinta y seis hectáreas y dos mil metros cuadrados (**36 ha 2.000 m²**), ubicado en la vereda Barranquilla, municipio de Nunchía, departamento de Casanare, solicitado por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Nunchía** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS PALMERAS" RNSC 147-22

de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la **Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN CUNAGUARO** identificada con NIT 900454875-0 y actuando como apoderada de la señora **YOSEFIN ESCOBAR MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.420.782 y el señor **CELSO HERNANDO ROMÁN CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.170, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Reviso información cartográfica: Jean Alexis Ortiz – Cartógrafo GCCI SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 147-22 LAS PALMERAS